

Año 2020

Día 7 - MAYO.

Sesión...ORDINARIA.....

EL GOBIERNO DE CANTABRIA, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Visto el Real Decreto 1390/1.996, de 7 de junio (B.O.C. de 28.6.1996), por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones y servicios de la Administración del Estado en Materia de Cámaras Agrarias.

Vista la asignación nominativa de 60.500,00 €, señalada por la Ley de Cantabria 4/2019, de 23 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020, a favor de la **Cámara Agraria de Cantabria (Q3954006G)**.

Visto lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, modificado por la Disposición Final Primera, apartado 5, de la Ley Cantabria 6/2007 y en el artículo 143 de la citada Ley 14/2006.

Vista la Propuesta de Resolución favorable de la Directora General de Desarrollo Rural, de fecha 3 de marzo de 2020, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,

ACUERDA:

1. Conceder la cantidad de **60.500,00 € (SESENTA MIL QUINIENTOS EUROS)**, a favor de la **Cámara Agraria de Cantabria (NIF: Q3954006G)**, en las siguientes condiciones:
 - a) La Cámara Agraria de Cantabria, como beneficiaria de la subvención, deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria y no podrá encontrarse incurso en ninguna de las causas de exclusión previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de esta misma Ley.
 - b) La subvención irá destinada al abono de las nóminas del personal de la Cámara Agraria de Cantabria y de los gastos corrientes de funcionamiento.
 - c) Esta subvención se otorga por el procedimiento de concesión directa.
 - d) La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación de las facturas originales y fotocopias para su compulsa, donde quede acreditada la realización de los gastos que dieron origen a la misma. El plazo máximo para justificar esta subvención será el 30 de enero de 2021.
 - e) En el caso de que no se justificase debidamente el importe total de la subvención concedida, la Cámara Agraria deberá devolver la cantidad restante no justificada, así como los correspondientes intereses de demora.





RESOLUCIÓN PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA CÁMARA AGRARIA DE CANTABRIA BAJO LA VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA

El artículo 22.3.a) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria establece la posibilidad de conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en los términos recogidos en los acuerdos de concesión.

En el artículo 9.2.a) de esa misma Ley se atribuye la competencia para conceder subvenciones nominativas al Consejo de Gobierno cuando su importe exceda de 60.000 euros, y al titular de la Consejería en los demás supuestos.

La Ley de Cantabria 4/2019, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2020 prevé una asignación nominativa a favor de la Cámara Agraria de Cantabria, con NIF: Q3954006G, consignada en la aplicación presupuestaria 05.03.414B.480.02 "Cámara Agraria de Cantabria, Gastos de funcionamiento", por un importe de SESENTA MIL QUINIENTOS EUROS (60.500 euros).

La situación extraordinaria generada por la evolución del coronavirus COVID-19 determinó que el Gobierno de la Nación, con amparo en el artículo 116 de la Constitución Española y en lo previsto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, que regula los estados de alarma, excepción y sitio, aprobara el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableciendo las medidas imprescindibles para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. Entre dichas medidas, la disposición adicional tercera del mencionado Real Decreto, contempla a tenor literal lo siguiente:

- 1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*
- 2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3. No obstante, lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad.*
- 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.*

En el ámbito autonómico específico de Cantabria y al objeto del cumplimiento del principio de seguridad jurídica, la Consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior dictó Resolución de 16 de marzo de 2020, por la que se aprueban instrucciones relativas a la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por la que se suspenden términos y se interrumpen plazos para el conjunto de procedimientos administrativos (BOC extraordinario nº 14, de 16 de marzo).



Posteriormente, con fecha 3 de abril de 2020, la Dirección General del Servicio Jurídico ha dictado Instrucción relativa a la interpretación de las disposiciones adicionales tercera y cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en su redacción dada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo y del artículo 34 del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo en materia de contratos tras las novedades introducidas en la materia por los Reales Decreto – Ley 9/2020 y 11/2020, de 27 y 31 de marzo respectivamente por los que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito laboral, social y económico para hacer frente al COVID-19. Esta Instrucción en su apartado B.3.2 clarifica los procedimientos administrativos en los que se puede acordar motivadamente la continuación de su tramitación: *procedimientos referidos a situaciones estrechamente vinculados a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.*

En este sentido, dado el carácter singular del funcionamiento de la Cámara Agraria de Cantabria en base a proporcionar servicios de interés general agrario en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma; considerando que el sector agroalimentario se ha mantenido activo bajo el referido estado de alarma dado su carácter esencial y estratégico; considerando que la suspensión de términos y la interrupción de plazos indicada anteriormente puede causar perjuicios graves a los interesados dado el carácter esencial de la subvención descrita para el funcionamiento básico de la entidad beneficiaria y habiendo manifestado su conformidad a la continuación del procedimiento bajo el estado de alarma.

Con estos antecedentes, vista la propuesta de la Directora General de Ganadería por suplencia de la Directora General de Desarrollo Rural (Decreto 176/2019 de 12 septiembre),

RESUELVO

Ordenar la continuación del procedimiento administrativo para la concesión de subvención nominativa a favor de la Cámara Agraria de Cantabria.

Santander, al día de la fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA,
PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Fdo.- Juan Guillermo BLANCO GÓMEZ

